

Las modalidades y normas que deben aplicarse para su eficiente explotación, y

1.º El financiamiento de un Plan de Obras Sanitarias cuya realización se justifique.

2.º El ingeniero señor Lira, en el desempeño de la comisión abudida en el número anterior, deberá asesorar directa y personalmente al señor Ministro en los puntos señalados, o en otros que éste le encomiende, relacionados con la aplicación de las disposiciones pertinentes del Título VIII de la Ley 13.305.

3.º Mientras dure la comisión encomendada al señor Lira, será reemplazado, sin goce de mayor remuneración, por el ingeniero Sr. Sa. Categoría de la Dirección de Obras Sanitarias, don Ramón del Valle Reyes.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Pablo Pérez Zanartu.

Ministerio de Agricultura

DECLARA PARQUE NACIONAL DE TURISMO EL CONJUNTO DE TERRENOS QUE INDICA DE LA HOYA HIDROGRAFICA DEL LAGO PEÑUELAS

Núm. 652. — Santiago, 18 de Agosto de 1959. — Vistos estos antecedentes: la disposición contenida en el artículo 72, número 2, de la Constitución Política del Estado; lo establecido en los artículos 10 y 11 del decreto supremo N.º 4.363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, texto definitivo de la Ley de Bosques; lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto con fuerza de ley 14.909, de Diciembre de 1956; lo manifestado por la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera en su oficio número 2.681, de 24 de Julio del presente año, y

Teniendo presente:

Que por medio del decreto con fuerza de ley 14.909, de 14 de Diciembre de 1956, se fusionaron la ex Dirección de Bosques, dependiente del Ministerio de Tierras y Colonización, y el ex Departamento de Conservación de Recursos Agrícolas, dependiente del Ministerio de Agricultura, pasando a formar el "Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales", integrante de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley 14.909, ya citado, y lo prescrito en el artículo 4.º del decreto supremo N.º 398, de Mayo de 1957, que lo reglamentó, el nuevo Departamento ha concentrado las funciones, atribuciones y deberes de las reparticiones fusionadas;

Que en tal virtud, la tuición y administración del patrimonio forestal del Estado, al cual pertenecen las Reservas Forestales, los Parques Nacionales de Turismo, los viveros y demás terrenos que administraban los Servicios de Bosques, corresponde al Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales;

Que algunos de los predios que no tienen la calidad de Parques Nacionales de Turismo o Reservas Forestales son pretendidos por particulares para fines de lucro, fundados en el hecho de que se trata de terrenos de libre disposición;

Que esto representa un peligro para el patrimonio forestal del Estado y para el interés público, toda vez que se trata de disponer de terrenos forestales en los que se han hecho plantaciones, trabajos de contención de dunas, construcciones de sistemas de riego, edificaciones, sombreaderos, cercos, etc., de alto valor silvicultural;

Que en esta emergencia procede asignar las condiciones de Reserva Forestal o de Parque Nacional de Turismo a los predios

afectados, a objeto de colocarlos bajo el amparo del artículo 11 del decreto supremo N.º 4.363, de 1931, Ley de Bosques, que impide destinarlos a otro objeto sin que así lo autorice una ley especial;

Que, por ahora, hay urgencia en hacer declaración en tal sentido respecto de los terrenos forestales existentes en la zona del Lago Peñuelas, ya que en dicho lugar se encuentran las instalaciones y el embalse para proveer de agua potable a la ciudad de Valparaíso, lo que hace necesario conservar e incrementar esta área forestal, y

Que en el mismo predio se ha construido el nuevo trazado del camino público de Santiago a Valparaíso, circunstancia que aconseja cuidar adecuadamente de esta hoya hidrográfica, como asimismo de las excepcionales bellezas naturales existentes en este paraje.

Decreto:

1.º Declárase Parque Nacional de Turismo el conjunto de terrenos que, de acuerdo al decreto N.º 859, de 1952, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, forman la reserva forestal del Estado denominada "Fundo Lago Peñuelas", ubicado en la provincia de Valparaíso, de una superficie aproximada de 9.095 Hás., y cuyos deslindes son los que se indican a continuación:

Norte, Hacienda Viña del Mar y Hacienda Las Palmas; Este, Hacienda Los Quilayes; Sur, camino entre Santiago y Valparaíso, y Oeste, Hacienda Peñuelas y Hacienda Viña del Mar.

2.º La parte de dicho predio ocupada por las aguas del Lago "Federico Errázuriz" y la Isla "Jorge Lyon", en una faja de 300 metros de ancho a orillas y alrededor de dicho Lago, en el nivel más alto de sus aguas, continuarán dependiendo exclusivamente de la Dirección de Obras Sanitarias.

3.º El Parque Nacional a que se refiere el N.º 1.º del presente decreto quedará bajo la tuición y administración del Ministerio de Agricultura, a través del Departamento de Conservación y Administración de Recursos Agrícolas y Forestales y no podrá ser destinado a otro objeto sino en virtud de una ley.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales. — J. ALESSANDRI R. — Jorge Saelzer Balde. — Julio Philippi Izquierdo.

AUTORIZA DIVISION QUE INDICA

República de Chile. — Ministerio de Agricultura. — Santiago, 15 de Septiembre de 1959. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 748. — Vistos estos antecedentes: la solicitud acompañada; lo informado por la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera en su oficio N.º 3.224, de 10 del mes en curso; lo establecido en el artículo 43 de la ley 7.747, y demás antecedentes acompañados.

Decreto:

Autorízase a las señoras Elisa y Dora Sanfuentes Sánchez, propietarias de una parte del lote N.º 3 de la ex hijuela N.º 8 del fundo "Los Quilayes", ubicado en la comuna y departamento de Puente Alto, provincia de Santiago, cuya cabida total aproximada es de 19.150 metros cuadrados, para dividir de dicho predio un lote de más o menos 3.300 metros cuadrados, conforme al plano que se acompaña;

Los deslindes generales de la propiedad cuya división se autoriza por el presente decreto son los siguientes: Norte: con lote N.º 2, de doña Elisa Sanfuentes Sánchez; Sur: con hijuela N.º 9, de don Felipe Sanfuentes, hoy Ismael González Castillo; Oriente: camino público de Santiago a Puente Alto, y Poniente: con camino en proyecto de la hijuela N.º 8;

Los deslindes particulares del retazo de terreno que se autoriza dividir por el presente decreto son los que se indican a continuación: Norte: en 68,40 metros con resto del lote N.º 3 de la hijuela N.º 8 y en 11,90 metros con resto del lote N.º 3 de la hijuela N.º 8, de propiedad de las vendedoras; Sur: en 81 metros con hijuela N.º 9, de don Felipe Sanfuentes Correa, hoy Ismael González Castillo; Oriente: en 40 metros con camino público de Santiago a Puente Alto.

y Poniente: en 35 metros y en 10,30 metros, formando martillo, con parte del mismo lote N.º 3;

Se establece como trámite previo a la publicación del presente decreto que las propietarias protocolicen en el Conservador de Bienes Raíces del departamento respectivo una copia del plano que se acompaña. Deberán, asimismo, entregar al Ministerio de Agricultura un certificado del Conservador con constancia de dicha protocolización y dos copias del mencionado plano, previamente timbradas por el Departamento de Defensa Agrícola de la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera. El fundo "Los Quilayes" se halla inscrito a fs. 228, N.º 366, del Registro de Propiedades del año 1956 del Conservador de Bienes Raíces del departamento de San Bernardo.

Las actuales propietarias deberán dar cumplimiento a los preceptos establecidos en el artículo 151 de la ley N.º 10.343, de 28 de Mayo de 1953, y en el artículo 7.º inciso final del N.º 37 del DFL 371, de 3 de Agosto de 1953.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de las interesadas. — J. Alessandri R. — Jorge Saelzer Balde.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Ciro Iturriza Garcés, Subsecretario.

Ministerio del Trabajo

Dirección General del Trabajo

DECLARA DISUELTO EL "SINDICATO PROFESIONAL MIXTO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES"

Núm. 697. — Santiago, 30 de Septiembre de 1959. — Vistos: estos antecedentes, el oficio N.º 5.891, de 16 de Septiembre en curso, de la Dirección General del Trabajo, y lo dispuesto en el artículo 368 del Código del Trabajo,

Decreto:

1.º Declárase disuelto el "Sindicato Profesional Mixto de Empleados y Obreros de la Caja de Previsión de Empleados Particulares", por afectarle la prohibición del artículo 368 del Código del Trabajo.

2.º Designase liquidador de los bienes al Inspector del Trabajo señor Bolívar Fernández Vidaurte e institución beneficiaria al "Sindicato Profesional Central de Empleados de las Compañías de Seguros", organización con personalidad jurídica obtenida por decreto N.º 4.751, de 26 de Septiembre de 1953.

3.º Oficiése al Ministerio de Justicia, acompañando copia del presente decreto, para los efectos de la cancelación de la personalidad jurídica de la sociedad que se disuelve, acordada por decreto N.º 91, de 12 de Enero de 1942.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Eduardo Gómez Díaz.

DECLARA DISUELTOS LOS SINDICATOS QUE INDICA

Núm. 698. — Santiago, 30 de Septiembre de 1959. — Vistos: estos antecedentes, el oficio N.º 5.948, de 22 de Septiembre en curso, de la Dirección General del Trabajo, y lo dispuesto en el artículo 402 del Código del Trabajo,

Decreto:

1.º Decláranse disueltos los siguientes sindicatos por reducción de personal en los establecimientos en que laboran sus asociados a menos de veinticinco obreros, y designanse liquidadores y beneficiarios a los funcionarios y organizaciones que se indican a continuación:

a) "Sindicato Industrial Curtiembre y Fábrica de Correos, Carlos Segundo Rudloff e Hijos S. A. C., de Lautaro".

Personalidad jurídica: decreto 1.019, de 21 de Febrero de 1957.

Reducción de personal: desde Diciembre de 1958.

Liquidador: Inspector del Trabajo Juan Oñate Medina.

Institución beneficiaria: Escuela Hogar N.º 39, Escuela Primaria Fiscal creada